

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 976

Para crear las “Zonas de Alumbrado Público Apremiante” en rutas de alta vulnerabilidad para ciclistas y peatones; establecer un deber prioritario de mantenimiento y reparación expedita por parte del operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en dichas zonas; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de la creación de las “Zonas de Alumbrado Público Apremiante” a los fines de priorizar el mantenimiento y reparación expedita en dichas zonas:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 976.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 976 (P. de la C. 976)¹, que propone establecer el marco legal para la designación de *Zonas de Alumbrado Público Apremiante* (ZAPAs) mediante ordenanza municipal. Dichas zonas tendrían como propósito delimitar áreas geográficas donde el mantenimiento y la reparación del alumbrado público sean considerados de máxima prioridad, con el objetivo de reducir la incidencia de accidentes y fatalidades de ciclistas y peatones.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 976 no tendría un costo fiscal directo sobre el Fondo General, puesto que el mantenimiento y reparación del alumbrado público forma parte de los deberes de modernización de la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y, por extensión, a LUMA Energy quien opera el sistema de transmisión y distribución.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 976 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Zonas de Alumbrado Público Apremiante para la Seguridad Vial”. Disponible en: www.opal.pr.gov

II. Introducción

El Informe 2026-496 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 976 (P. de la C. 976)², para crear las “Zonas de Alumbrado Público” en rutas de alta vulnerabilidad para ciclistas y peatones; establecer un deber prioritario de mantenimiento y reparación expedita por parte del operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en dichas zonas; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos relacionados al análisis de la medida y el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el análisis fiscal de la medida.

Favor continuar en la página 3.

III. Descripción del Proyecto³

El Decrétase del P. de la C. 976 lee de la siguiente manera:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley de Zonas de Alumbrado Público Apremiante para la Seguridad Vial".

Artículo 2.- El propósito principal de esta Ley es reducir la incidencia de accidentes y fatalidades de ciclistas y peatones (corredores) en las vías públicas, mediante la creación de zonas donde el mantenimiento y la reparación del alumbrado público sean considerados de máxima prioridad y de ejecución expedita.

Artículo 3.- Designación de Zonas de Alumbrado Público Apremiante (ZAPA).

Se autoriza a cada Municipio a designar, mediante Ordenanza Municipal, las "Zonas de Alumbrado Público Apremiante" dentro de su jurisdicción.

La designación deberá incluir una descripción detallada de la ruta, especificando los puntos de inicio y fin, nombres de las vías, y, de ser posible, coordenadas GPS de las luminarias incluidas.

El Municipio notificará la designación de toda ZAPA, adjuntando la

Ordenanza Municipal y la descripción de la ruta, al Operador del Sistema de energía eléctrica y titular de las luminarias dentro de los diez (10) días laborables posteriores a su aprobación.

Artículo 4.- Deber de Mantenimiento Apremiante.

Una vez notificada la designación de una ZAPA, el Operador del Sistema y/o titular de las luminarias tendrá el deber de inspeccionar y mantener el alumbrado público en dicha zona con carácter prioritario y apremiante.

A partir de la notificación de una luminaria inoperante o defectuosa dentro de una ZAPA, sea por parte de un ciudadano o del Municipio, el Operador del Sistema y/o titular deberá completar la reparación y puesta en funcionamiento de dicha luminaria en un término que no excederá las setenta y dos (72) horas (3 días laborables).

En síntesis, la medida propone establecer el marco legal para que los municipios puedan designar Zonas de Alumbrado Público Apremiante (ZAPAs), para la protección de sus ciclistas y peatones. A tales efectos, la medida impone al Operador del Sistema y/o titular de la luminaria defectuosa el deber de inspeccionar y mantener el alumbrado

³ Véase la medida del P. de la C. 976, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159408/PC0976.docx>

público ubicado en dicha zona con carácter prioritario y apremiante.

En particular, el Operador del Sistema y/o titular de una luminaria defectuosa contará con un término de 3 días para completar la reparación y puesta en funcionamiento de la luminaria, una vez haya recibido notificación formal sobre el fallo.

IV. Datos

La *Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario* –implementada por LUMA Energy en el año fiscal 2023– tiene entre sus objetivos el atender deficiencias en el alumbrado público mediante el reemplazo y mantenimiento de las luminarias públicas. Conforme a la información publicada por el operador del sistema de transmisión y distribución (T&D, por sus siglas en inglés), el inventario total de luminarias en Puerto Rico asciende a 432,839 unidades.⁴

La Tabla 1 presenta la distribución de luminarias públicas bajo la jurisdicción de LUMA Energy por región geográfica.

Tabla 1. Inventario total de Luminarias públicas por Región

Región	Luminarias Públicas
Arecibo	69,529
Bayamón	58,868
Caguas	76,097
Mayagüez	77,530
Ponce	73,542
San Juan	77,273
TOTAL	432,839

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos de LUMA Energy (2026).

Es importante destacar que, según ha indicado LUMA Energy en comunicaciones oficiales, la cifra total de luminarias incluye aquellas que son propiedad de los municipios y/o entidades privadas. Asimismo, aclaran que existen luminarias en carreteras cuya operación y mantenimiento corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) (LUMA Energy, 2026).

Por otro lado, conforme al Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (2025a) para la Autoridad de Energía Eléctrica para el año fiscal 2026, se asignaron \$114.7 millones para cubrir gastos de mantenimiento necesarios no financiados con fondos federales.⁵ En

⁴ LUMA Energy. (2026). *Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario*. Disponible en: <https://progresodelumapr.com/iniciativa-de-alumbrado-publico-comunitario/>

⁵ JSAF. (2025a). *FY26 Certified Budget for the Puerto Rico Electric Power Authority*. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1XCcFHwuFXKrt4ueVz40p1FWnCRJfD10S/view>

octubre de 2025, el Presupuesto Certificado fue enmendado y reasignaron \$180.1 millones al mismo objeto de gasto (JSAF, 2025b).⁶

Por otra parte, según se desprende del Plan Fiscal Certificado de la AEE para el año fiscal 2026, las mejoras al alumbrado público se encuentran contempladas dentro de las iniciativas de modernización de la red eléctrica, para los cuales se proyectan aportaciones federales por un total de \$1,006 millones (JSAF, 2025c).⁷

V. Resultados⁸

De aprobarse el P. de la C. 976, la OPAL concluye que esta no conllevaría costo fiscal técnico. Ello pues, la medida se limita a permitir que los municipios establezcan las Zonas de Alumbrado Público Apremiante con el propósito de que el Operador del Sistema Eléctrico, en este caso, LUMA, o el titular de las

luminarias, atienda el alumbrado de dichas zonas con prioridad.

Sobre el mantenimiento y atención del alumbrado, la OPAL considera que este se atiende con los recursos presupuestados como una función ordinaria. En esa línea, el presupuesto a esos fines se prepara tomando en consideración la vida útil del alumbrado, así como la propensión de reemplazo. En otras palabras, el ejercicio de reemplazar luminarias se entiende como una función ordinaria del Operador del Sistema Eléctrico o del titular de estas, por lo que, si bien se requerirá su atención prioritaria consistente con los preceptos de la medida, ello no debe conllevar impacto fiscal fuera de lo previsto.

Por otra parte, se incluyen dos observaciones desde la óptica de administración pública: (1) si el presupuesto para la atención y reemplazo de alumbrado se mantiene constante a través del tiempo, un posible efecto de las

⁶ JSAF. (2025b). FY26 Certified Budget for the Puerto Rico Electric Power Authority: Budget Second Amendment. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/18jH6w4pUhqXBwiv0E3TcwQ7b9cNkZCut/view>

⁷ JSAF. (2025c). Plan Fiscal de febrero de 2025 para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/18nmgGL_EJBNWgikxh7EiuOuK5LXkFtkU/view

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Zonas de Alumbrado Público Apremiante, es que otras áreas tengan que esperar más tiempo para ser atendidas dentro del curso ordinario; y (2) el establecimiento de demasiadas Zonas de Alumbrado Público Apremiante podría tener la consecuencia no intencionada de convertir lo prioritario en ordinario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa